

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 9 de mayo de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda Subrogatario FNG
Demandado:	Fonnsa Empresa Unipersonal Jairo Mauricio Fonnegra Díaz
Radicado	2017-00472-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea el demandado en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM, AV VILLAS, PROCREDIT, CITYBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, HSBC DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMÍA, FALABELLA.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por DAVIVIENDA subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en contra de FONNSA EMPRESA UNIPERSONAL y JAIRO MAURICIO FONNEGRA DÍAZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en

2.1. El embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea el demandado en las entidades financieras BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, PICHINCHA, OCCIDENTE, FALABELLA, HELM BANK, AVANZA, COFINCAFE, CREDIBANCO, BANCOOMEVA, COASMEDAS, BANCO CAJA SOCIAL, la cual no surtió efectos, por lo que no será necesario librar oficio.

2.2. El embargo del establecimiento de comercio denominado Inda y/o Jairo Mauricio Fonnegra Diaz, la cual no fue practicada, por lo que no será necesario librar oficio.

2.3. El embargo de los honorarios que devenga en calidad de gerente de Fonnsa Empresa Unipersonal de Armenia, Quindío, la cual no surtió efectos, por lo que no será necesario librar oficio.

2.4. El embargo y retención de los honorarios del contrato de prestación de servicios número 95-610051-14 suscrito con la Policía Nacional, departamento del Quindío, la cual no surtió efectos, por lo que no será necesario librar oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, para representar a DAVIVIENDA en los términos del poder conferido por la apoderada especial.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 186** DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1f914e51dce955750bb506787db6b81b7d132ade377d5f2b3abdd2b4035261

Documento generado en 09/10/2021 09:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>